



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1962

|| NUM. 17.829

## PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

### ACUERDO N° 1809

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1962.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

Artículo 1°—Por mientras el Congreso Nacional de la República decreta la Ley de Juegos de Azar y con el único objeto de incrementar el Turismo, de conformidad con la facultad que le confiere el Artículo 32 de la Ley de Fomento del Turismo, emitir el presente Reglamento para el funcionamiento de casinos de juego de Envite o Azar.

Artículo 2°—Entiéndese por juegos de Envite o Azar, para los efectos de este Reglamento, los juegos de ruleta, dados, barajas, tragamonedas y bingos que generalmente se usan en sitios de diversión de los centros turísticos, con el propósito de otorgar a los turistas que a ellos concurran, la mayor protección y garantías posibles, y al propio tiempo procurar una participación de sus ingresos, al Estado.

Artículo 3°—El control y la supervisión de dichos centros de distracción, estarán a cargo de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, en colaboración con el Instituto de Fomento del Turismo.

Artículo 4°—El Poder Ejecutivo, a través de la expresada Secretaría de Estado, podrá expedir licencias para la explotación de salas de juego de azar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que acrediten en forma satisfactoria, reunir las condiciones siguientes:

- Poseer y administrar un hotel, restaurante, balneario, centro de distracción adecuado para turistas, casino, club o centro privado que brinde a los visitantes el uso de sus facilidades, en el cual habrán de establecerse las salas de juegos, o que sea dueño del edificio en que estén ubicados estos establecimientos;
- No haber sido condenado por delito grave o menos grave, no tener antecedentes policíacos que signifiquen mala reputación o depravación moral, en Honduras o en el último lugar de su domicilio durante los diez (10) años anteriores.

Cuando se trate de personas jurídicas deberán reunir estos requisitos todos los socios o accionistas;

- Poseer los medios y la organización para establecer una sala de juegos propias para turistas en el hotel, restaurante, o centro de diversión que tenga o administre, en un casino o club, o centro privado que permita a los turistas el uso de sus facilidades.

Artículo 5°—Para obtener una licencia o concesión para la explotación o funcionamiento de cualesquiera de los centros de recreo autorizados de acuerdo con la Ley de Fomento del Turismo y de este Reglamento, deberán los interesados presentar una solicitud ante el Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, acreditando los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 6°—La solicitud a que se refiere el Artículo 5° de este Reglamento, deberá ser publicada en extracto a costa del interesado en uno de los diarios de mayor circulación en el país, durante un mes consecutivo; una vez llenado este requisito, el Ministerio de Gobernación, de acuerdo con el Instituto de Fomento del Turismo podrá conceder o rechazar las solicitudes para el establecimiento de casinos y otros centros de distracción turística; se tomará en cuenta la localización de dichos centros, la clase y calidad y las facilidades que ofrezcan los solicitantes, que deberán llenar de manera satisfactoria los propósitos de la Ley de Turismo, colocándose a la altura de las normas internacionales.

Artículo 8°—En la construcción de estos establecimientos turísticos sus propietarios o concesionarios, deberán sujetarse estrictamente al manual de normas de saneamiento recomendadas para los mismos, por la Comisión Especial de la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 9°—El Poder Ejecutivo y el Instituto del Turismo, tienen autorización especial para hacer las recomendaciones que estimen convenientes a fin de lograr que los concesionarios cumplan con determinados

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdo N° 1809.—Noviembre de 1962.  
Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 1585 al 1616, inclusive—Mayo de 1962.  
AVISOS

requisitos relativos al establecimiento, expansión o mejoras de determinadas atracciones y comodidades para turistas, ya sea en el mismo sitio donde estuvieren establecidas o en cualquier otro sitio del país, pudiendo incluso revocar las concesiones otorgadas, por incumplimiento de las condiciones fijadas, sin indemnización alguna.

Artículo 10.—Para el otorgamiento de las licencias o concesiones, las autoridades encargadas de concederlas tomarán en cuenta el monto de las inversiones, a fin de determinar el plazo de su duración.

Artículo 11.—Es entendido que el concesionario de la explotación de centro turístico, donde funcione algún casino de juego, no podrá transferir sus derechos a otra persona sin la previa autorización de las autoridades competentes, debiendo a la vez obtener una licencia para su operación.

Artículo 12.—Los concesionarios se reservan el derecho de admisión a los centros de su propiedad, pudiendo rechazar a todas aquellas personas que constituyan un entorpecimiento para su operación, afecten el bienestar o la tranquilidad de los asistentes o empleados de las salas de juego, descartando, desde luego, toda discriminación por raza, color, religión o posición social.

Artículo 13.—La participación del Estado proveniente del producto de la operación de casinos, hoteles, restaurantes, balnearios, etc., en donde funcionen salas de juego de azar, será del 25% de la utilidad neta, que percibirá el Estado mediante liquidaciones trimestrales.

Artículo 14.—El Ministerio de Gobernación, en combinación con la Secretaría de Economía y Hacienda, por medio de una comisión nombrada a discreción, realizará investigaciones periódicas de los ingresos provenientes de la explotación de salas de juego de azar autorizadas por la Ley de Fomento del Turismo y de los procedimientos en ellas empleados, ejerciendo asimismo acción fiscalizadora y de supervisión de las apuestas en los casinos y similares, a fin de que se cumplan la Ley y los Reglamentos.

Artículo 15.—El Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, oyendo el parecer del Instituto de Fomento del Turismo, concederá un plazo razonable para que los beneficiarios hagan las inversiones en atracciones y comodidades para turistas que se les exija, debiendo los interesados rendir fianza depositaria o hipotecaria, que se fijará en cada caso, de acuerdo con la Contraloría General de la República.

Artículo 16.—En toda licencia que se expida deberá indicarse el nombre del concesionario, del hotel, restaurante, centro de diversión, casino, club o centro privado, en los cuales se autorice la explotación de una sala de juego.

Artículo 17.—Ninguna persona que no sea el concesionario o sus empleados, podrá explotar una sala de juegos ni podrá ésta ser localizada en un sitio que no sea designado en la licencia, la cual deberá extenderse en forma de patente para ser exhibida en sitio destacado del establecimiento.

Artículo 18.—Ninguna persona podrá realizar trabajo alguno en una sala de juegos sin la licencia correspondiente, ya sea como Gerente, Cajero o Croupier.

Artículo 19.—Queda terminantemente prohibida la admisión en cualquiera sala de juego, de personas menores de veintiún (21) años.

Artículo 20.—No será permitido anunciar u ofrecer al público en Honduras, ninguna sala de juegos, sin la previa autorización del Instituto de Fomento del Turismo.

Artículo 21.—El Ministerio de Gobernación, por sí, o a solicitud del Instituto de Fomento del Turismo, podrá cancelar licencias concedidas al amparo de esta Ley, a cualquiera persona por los motivos siguientes:

- Que deje de pagar en el término establecido o evada el pago de las cantidades correspondientes al Estado en concepto de participación;
- Que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley o de los Reglamentos que se dicten para complementarla.

Artículo 22.—El Ministerio de Gobernación, por sí, o a solicitud del Instituto de Fomento del Turismo, podrá imponer multas a los conce-

cionarios, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior y de conformidad con la gravedad de la infracción.

Artículo 23.—El importe de las multas ingresará a la Tesorería General de la República. En caso de no ser satisfecho su importe dentro de los treinta días de la notificación de la multa al concesionario, se procederá gubernativamente al cobro de la misma, o por la vía de apremio.

Artículo 24.—Toda persona que introduzca en un casino de juego, use o trate de usar en el mismo artefactos de juego alguno, distintos en naturaleza o especificación a aquellos prescriptos por la Ley o los Reglamentos, serán sancionados de conformidad con la Ley.

Artículo 25.—Antes de efectuar el nombramiento de un administrador, sub-administrador, supervisor, o de cualquier otro empleado para trabajar en una sala de juego el concesionario deberá someterlo a la aprobación del Ministerio de Gobernación y del Instituto de Fomento del Turismo, suministrando sus nombres y cualidades personales. En caso de ser desaprobados dichos nombramientos, la autoridad competente no estará obligada a expresar las razones que motivaron su negativa.

Artículo 26.—El concesionario de una sala de juegos deberá ser dueño o administrador de uno o más hoteles para turismo, cuyo costo, capacidad, atracciones complementarias y operación se ajusten a las regulaciones que el Ministerio de Gobernación y el Instituto de Fomento del Turismo establezcan.

Artículo 27.—Las construcciones de las instalaciones con atractivos para turistas, requeridas para el otorgamiento de una licencia de juegos de azar, deberán llevarse a cabo, dentro de un período razonable a partir de la fecha en que dicho permiso haya sido concedido.

Artículo 28.—Los planos y especificaciones para un proyecto de hotel para turismo, balneario o sala para juegos, que vaya a construirse, deberán ser previamente aprobados por los Ministerios de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Salud Pública; por el Instituto de Fomento del Turismo y demás autoridades distritales o municipales.

Artículo 29.—Todo solicitante deberá someter a conocimiento y aprobación de las autoridades de Gobernación y de Turismo, juntamente con su petición, un ante-proyecto de reglamento que servirá para regir la operación de su sala de juego, incluyendo disposiciones relativas al máximo de las apuestas y al horario de juego. Dichas autoridades podrán aprobarlo, enmendarlo o rechazarlo.

Artículo 30.—No podrá celebrarse juego alguno hasta que las autoridades competentes no hayan aprobado su reglamentación, y hasta que se haya hecho una inspección física de la sala para comprobar el equipo.

Artículo 31.—Deberá mantenerse en cada sala de juego y a la disposición del público una copia del reglamento de juegos vigente. El texto en Inglés y Español, de las reglas básicas, límites y gabelas, que establezca la sala, con la debida aprobación oficial para cada juego. Deberá

colocarse en sitio prominente y visible del recinto de la misma, así como los textos en Inglés y Español de las reglas sobre la admisión a la sala.

Artículo 32.—Los funcionarios de los Ministerios de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Economía y Hacienda, sus empleados e inspectores, tendrán libre acceso a las salas de juego, a su equipo, libros y documentos cuando se les haya encomendado funciones de inspección y control.

Los concesionarios, gerentes o administradores de salas de juego y sus empleados estarán obligados a suministrar a las autoridades del Ramo y a sus inspectores, toda información que éstos le soliciten en relación con la sala, su operación, sus empleados, sus verdaderos dueños y accionistas.

Artículo 33.—Los inspectores de juegos de azar nombrados por las autoridades de Gobernación serán representantes directos en toda sala de juegos autorizada.

Artículo 34.—La decisión de los inspectores de juegos de azar sobre el funcionamiento y procedimiento dentro de la misma, deberá ser acordada por el concesionario, gerente o administrador de dicho establecimiento. En caso de que el concesionario o gerente no estuviere de acuerdo con dicha decisión podrá hacer uso de los recursos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos, ante el Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

Artículo 35.—Los equipos o materiales de juego que no tenga la autorización correspondiente, no podrán ser utilizados. En cualquier momento el Gobierno y sus inspectores podrán exigir que se cambie, prohíba o inutilice, cualquier equipo, como ruedas de ruleta, mesas, barajas, tragamonedas, etc., que a juicio de ellos no ofrezca las debidas garantías al público.

Artículo 36.—Todo concesionario deberá rendir fianza suficiente ante la Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y el Instituto de Fomento del Turismo con el objeto de responder al público para el pago de sus deudas de juego. Esta fianza deberá ser aprobada por dichas instituciones y deberá estar vigente durante la operación de sus salas de juego.

Artículo 37.—Todo concesionario deberá tener todos los días que abra las puertas de la sala de juego al público, en su caja en efectivo, una suma no menor de cincuenta mil lempiras (L 50.000.00).

Artículo 38.—Este reglamento entrará en vigencia desde esta fecha. —Notifíquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares

## Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1595  
Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 664 de fecha 4 de abril del año de 1960, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios de Educación Secundaria, a favor del joven Jacobo Aviléz Z., en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Quinto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Inglés, Química Orgánica y Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
José Martínez O.

Acuerdo N° 1596  
Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintidós de marzo del año en curso, por el joven Leonel Meléndez, estudiante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Pri-

mer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1597

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintidós de enero del año en curso, por el joven Rolando Zelaya Cáceres, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de

Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1598

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintidós de enero del año en curso, por la señora Olga de Simón, mayor de edad, casada, en representación de su hijo menor Ricardo Simón, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios que cursó y aprobó del Estado

dos de América, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, vigente en Honduras, acompañando una certificación de estudios debidamente legalizada:

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media:

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Matemáticas, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 1599

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha siete de mayo del año en curso, por el joven Oscar Edgardo Ventura, estudiante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios del Plan de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompañando una certificación de estudios debidamente legalizada:

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 1600

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha trece de febrero del año en curso, por el joven Conrado Casulá Carías,

estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompañando una certificación de estudios debidamente legalizada:

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media:

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo C. de Cultura General: Idioma Nacional, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 1601

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinticinco de febrero del año en curso, por el joven José Marcio Vásquez Matute, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompañando una certificación de estudios debidamente legalizada:

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas,

Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1602

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 50,000) cincuenta lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Director del Instituto Central, cantidad que invertirá en obsequiar un almuerzo en un hotel de esta ciudad como cortesía de la Dirección de dicho centro, a las 5 señoritas que vienen de Salerno, Florida, Estados Unidos, a recibir clases de español en el antes mencionado Instituto.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1603

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente del Instituto "Triunfo de la Cruz", de Tela, en la forma que sigue:

Rosa Dávila, Catedrática de Inglés del Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General Sección "A", en lugar del Doctor Ricardo Rodríguez, que renunció.

Rafael A. Elvir, Catedrático de Inglés del Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General Sección "B", en lugar del Doctor Ricardo Rodríguez, que renunció.

Carmen de Puerto, Catedrática de Educación Moral y Cívica del Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar de la Profesora Ondina Barahona, que renunció.

Dalila Varela, Catedrática de Artes Plásticas del Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar de la Profesora Ondina Barahona, que renunció.

Argentina Montoya, Catedrática de Método Estadístico del Quinto Curso de Comercio, en lugar del Perito Mercantil Efraín Bueso, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 1604

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente del Instituto "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, en la forma que sigue:

Marco A. Flores A., Catedrático de Estudios Sociales del Quinto Curso de Bachillerato, en lugar del Licenciado Rafael Rivera que renunció.

Amanda Moreno de Mejía, Catedrática de Introducción a la Economía Política del Primer Curso Secundaria, Ciclo Diversificado, en lugar del Perito Mercantil Pedro Barahona Castillo, que renunció.

Antonio Coll C., Catedrático de Dibujo Aplicado del Primer Curso de Secundaria, Ciclo Diversificado, en lugar del Bachiller Manuel de Jesús Araque, que renunció.

Olga P. de Becerra, Catedrática de Dibujo y Modelado, de Primer Curso de Magisterio, Ciclo Diversificado, en lugar del Bachiller Manuel Jesús Araque, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 1605

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Procurador General de la República, para que a nombre del Poder Ejecutivo, —Ramo de Educación Pública—, compre por la suma de ..... (L 2,500.00) dos mil quinientos lempiras, una propiedad a la señora Angela Núñez y Núñez, y consta de media manzana de terreno, ubicada en Sacahuato, Municipio de Sabán Grande, Departamento de Francisco Morazán inscrito en el Registro de la Propiedad, de Tegucigalpa, bajo el N° 107, Folios 119 al 129, del Tomo 24, el día 17 de enero del año 1920, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, camino real de por medio y que conduce a Nueva Armenia; al Sur, solar de Félix Avila; al Este, quebrada de por medio y terreno de Rafael Aguilar y al Oeste, solar de Rafael Núñez Aguilar. En dicho terreno se levantó una casa de adobes, repellada, que consta de una pieza de 9.50 metros de frente por 6 de ancho y una cocina con 4.86 de frente por 4.50 de ancho. La propiedad mencionada la compra el Estado para ser-

vicio de la Escuela del lugar en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1606

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil Marco Antonio Salinas, Catedrático de Matemáticas del Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General, del Instituto "Lorenzo Cervantes", de La Paz, en lugar del de igual título, Marco A. Martínez, quien se retiró de su cargo.

El nombrado devengaré el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 1607

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar (interinamente), a don Carlos Handal, Profesor de Física de Quinto Curso "A" y "B" de Bachillerato y Primero "B" de Bachillerato Ciclo Diversificado, en el Instituto Central de esta ciudad, en sustitución del Bachiller Rodimiro Guardiola.

El nombrado devengaré el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empieza a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 1608

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de junio próximo, a la Profesora Altigracia v. de Núñez, Catedrática de Inglés de Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General, Secciones "A", "B" y "C", de la Escuela Normal Asociada de esta ciudad, en sustitución de la Profesora Consuelo I. de Martínez, que goza de dos meses de licencia en goce de sueldo.

La nombrada devengaré el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

**Acuerdo N° 1609**  
Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
Nombrar a partir del 1° de junio próximo, a la Profesora Blanca Cervantes de Batres, Supervisora de Hogares Estudiantiles de la Escuela Normal Asociada de esta ciudad, en sustitución de la Profesora Consuelo I. de Martínez, que goza de licencia por dos meses sin goce de sueldo.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope, de conformidad con el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.  
*José Martínez O.*

**Acuerdo N° 1610**  
Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
Nombrar a partir del 1° de junio próximo, al señor Rodolfo Enrique A. Varela, conserje de la Escuela Normal Asociada de esta ciudad, en sustitución del señor Armando Aguilera A., quien se retiró de su puesto.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*José Martínez O.*

**Acuerdo N° 1611**  
Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
Autorizar por los meses de junio a diciembre del presente año, la Pensión de Jubilación de . . . (L. 40.00) cuarenta lempiras mensuales, a favor de la Profesora María Santos de Munguía P., en el departamento de Francisco Morazán.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*José Martínez O.*

**Acuerdo N° 1612**  
Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
Autorizar a partir del 1° de junio a diciembre del presente año,

la Pensión de Jubilación de . . . (L. 80.00) ochenta lempiras mensuales, a favor de la Profesora Laura Palma, en el departamento de Francisco Morazán.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.  
*José Martínez O.*

**Acuerdo N° 1613**  
Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
Nombrar a partir del 1° de junio próximo, a las siguientes personas. Miembros del Personal de Servicio de la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad, en la forma que sigue:

Cruz Cáliz, cocinera.  
María Emelda Pineda, sirviente del Internado, en sustitución de Josefa Cerrato, que renunció.

Francisco Rivera Castro, sirviente del Internado, en sustitución de José Esteban Centeno, que se retiró por enfermedad.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.  
*José Martínez O.*

**Acuerdo N° 1614**  
Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
Nombrar (interinamente), a partir del 1° de junio próximo a la señora Lesbia de Leiva, Mecanógrafa de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, mientras dura la ausencia de la señora Guillermina de Bográn, quien goza de licencia.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope de conformidad con el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*José Martínez O.*

**Acuerdo N° 1615**  
Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
Nombrar a partir del 1° de junio próximo, a las siguientes per-

# AVISOS

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos, se presentaron ante este Despacho, los señores Tomás Abraham Madrid, Ramón Gabino Anariba, Santos Herminio Erazo y Julián Erazo, casado el segundo, solteros los demás, todos mayores de edad, labradores, vecinos de Cedros, con residencia en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno ubicado en la jurisdicción de Cedros, que consta de cuatro caballerías antiguas, más o menos, y que limita: al Norte y Sur, con tierras sueltas de la aldea de Pueblo Nuevo; al Este, tierras sueltas de la aldea de Mata de Plátano, rodeado por medio, y al Oeste, con terrenos de la misma aldea de Pueblo Nuevo. Dicho terreno lo adquirieron los comparecientes por herencia del señor Rafael Selva, y han estado en posesión

de él desde el año de 1950. Los comparecientes por herencia del señor Rafael Selva, y han estado en posesión de él desde el año de 1950. Los comparecientes por herencia del señor Rafael Selva, y han estado en posesión de él desde el año de 1950. Los comparecientes por herencia del señor Rafael Selva, y han estado en posesión de él desde el año de 1950.

sonas, Miembros del Personal Docente de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, en la forma que sigue:

Mario Flores Macal, Catedrático interino de Idioma Nacional, I Curso Sección "A" y III "C" en sustitución de la Profesora Marina de Barrios.

Jeannette Umaña, Profesora Jefe I Curso Diversificado, Sección "B", en sustitución de la Profesora Gilda de McCarthy, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*José Martínez O.*

**Acuerdo N° 1616**  
Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1962.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**  
Autorizar la suma de . . . (L. 324.00) trescientos veinticuatro lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Profesor Manuel Bolaños González, cantidad que le corresponde como sueldo de un mes que gozará de licencia por motivo de enfermedad, en la Escuela Normal Asociada, de esta ciudad.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la Escuela en referencia. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*José Martínez O.*

de él desde el año de 1950. Los comparecientes por herencia del señor Rafael Selva, y han estado en posesión de él desde el año de 1950. Los comparecientes por herencia del señor Rafael Selva, y han estado en posesión de él desde el año de 1950. Los comparecientes por herencia del señor Rafael Selva, y han estado en posesión de él desde el año de 1950.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,  
Srlo.  
19 N. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, Rosinda Oseguera de Erazo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Una casa sita en el barrio de La Hoya de esta ciudad, paredes de bahareque, cubierta de teja, de once varas y media de Oriente a Poniente, por seis varas de Norte a Sur, con corredor hacia el interior, del mismo largo de la casa y con cocina anexa, y está construida en un solar que mide diecinueve varas y media de Norte a Sur, por treinta y cuatro varas de Oriente a Poniente, y todo el inmueble en conjunto tiene los límites siguientes: Norte, con casa de los herederos de don Narciso Montes; al Sur, con casa de los herederos de don Luis Velásquez; Oriente, con casa de Jesús Aguilar, calle de por medio, y al Poniente, con casa de propiedad de Héctor Ramírez. Esta propiedad la hube por compra que le hice a los señores Justo, Eduardo y Santiago Montes. Que propone como testigos: a Abel Cerrato, agricultor, don Alejandro Sarmiento Bustillo, Bachiller en Ciencias y Letras, y don José María Hernández García, agricultor, todos mayores de edad, casados y de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Juticalpa, 19 de octubre de 1962.

Oscar R. Contreras,  
Srlo.  
19 N. y 19 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, el señor Presentación Godoy, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Un terreno rústico de trescientas manzanas de extensión superficial, cercado de alambre espigado y cultivado de zacate artificial, situado en el lugar denominado "El Agua Fría", en la aldea de Azacualpa, de esta jurisdicción municipal, y limitado dicho inmueble, al

Oscar R. Contreras,  
Srlo.  
19 N. y 19 D. 62.

dad, paredes de bahareque, cubierta de teja, de nueve varas de frente por seis de ancho, con corredor anexo del mismo largo de la casa y hacia el interior de la misma. Esta casa está construida en un solar que mide veinticinco varas de ancho, y todo el inmueble en conjunto tiene los límites siguientes: al Norte, con casa de Francisco Urbina; al Sur, casa de Néstor Rivera; al Oriente, con casa de Pollecarpo Martínez, calle de por medio, y al Poniente, con solar de la casa de habitación de Josefa Mayorquina. Ofrece el testimonio de los testigos Fernando Rubí, Santos Rodríguez Erazo y Manuel Medina, mayores de edad, solteros, labradores, dueños de bienes raíces, vecinos de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Juticalpa, 19 de septiembre de 1962.

OSCAR R. CONTRERAS,  
Srlo.  
19 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras del departamento de Olancho, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a este Juzgado 19 de Letras, el señor Héctor Lisandro Cruz, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: Un terreno rústico, ubicado en jurisdicción del municipio de San Francisco de Becerra, en este departamento, de sesenta y nueve manzanas de extensión superficial, cercado de alambre espigado, cultivado de zacate artificial y limitado: Al Norte, propiedad de Sebastián Aguilar; al Sur propiedad de Luisa Ruiz de García; al Oriente, con propiedad de Pedro Vargas, y al Oeste, con propiedad de Luis Oliva y Manuel Sánchez. Para establecer los extremos de esta solicitud, propone el testimonio de los señores: Nicolás Martínez, Salvador Rodríguez y Rafael Castellanos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 8 de octubre de 1962.

Oscar R. Contreras,  
Srlo.  
19 N. y 19 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, el señor Presentación Godoy, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Un terreno rústico de trescientas manzanas de extensión superficial, cercado de alambre espigado y cultivado de zacate artificial, situado en el lugar denominado "El Agua Fría", en la aldea de Azacualpa, de esta jurisdicción municipal, y limitado dicho inmueble, al

al Norte, con el río Guayambre; al Sur, con monte inculto; al Este, con potreros de Luz Godoy y al Oeste, con propiedad de Timoteo Pacheco. Esta propiedad la hube por compra que le hice a José Talavera. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Juticalpa, primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

OSCAR R. CONTRERAS,  
SEÑO

19 N y 19 D. 62.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Jorge Abudoj Zaror, de generales conocidas y en su carácter de Propietario y Gerente de la fábrica "Venús", con domicilio en Comayagüela, D. C., respetuosamente vengo a pedir el registro inicial, por no haber sido registrada antes, la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**RICOS**

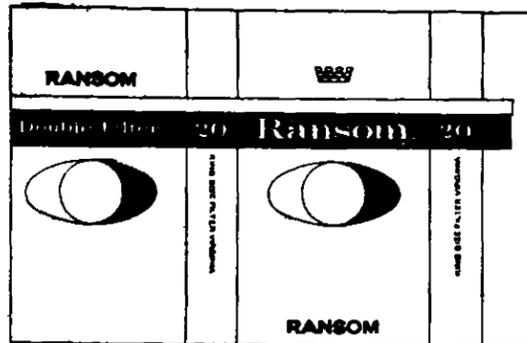
la que se usa para distinguir y proteger los siguientes productos: Dulces, confites, caramelos, confites rellenos, chicles, chocolates, toffes, gomas, galletas, jaleas, mermeladas y chielosos. Dicha marca se aplica o fija sobre los papeles de envoltura, etiquetas, envases, bolsas, cajas y cartones que contienen los productos, por medio de impresiones estampadas o impresiones litografiadas, en variedad de formas, tamaño, colores y dibujos y en cualquiera otra forma usada en el comercio o industria. Acompaño a la presente los demás documentos de ley y el clisé.—Comayagüela, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Abudoj Zaror". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 29 N. y 10 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cavalla Limited, compañía organizada bajo las leyes de los Estados de Jersey, domiciliada en 26 Hill Street, St. Helier, Jersey, Channel Islands, Reino Unido de la Gran Bretaña, vengo a pedirle el registro inicial de la Marca de Fábrica, consistente en una etiqueta rectangular, dividida en varios paneles y atravesada horizontalmente por una franja oscura, sobre la cual se lee: "Double Filter 20 Ransom 20". En el panel superior izquierdo lleva la palabra distintiva "Ransom" y

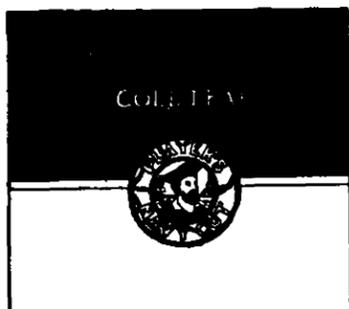


en el inferior del mismo lado, una figura ovalada, mitad clara y mitad oscura, con un círculo en el centro. En el siguiente panel se lee, verticalmente, "King Size Filter Virginia". Hay otro panel que muestra una corona y, el inferior a éste, presenta la misma figura ovalada descrita anteriormente, y viéndose en la parte inferior y fuera del mismo, la palabra distintiva "Ransom". En el último panel se lee, verticalmente, la inscripción "King Size Filter Virginia", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: tabaco, ya sea manufacturado o no, artículos para fumadores y fósforos; y la cual se aplica a los envases, cajas, empaques y cajetillas que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1962

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 N. 62.

fecha 23 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, del domicilio de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 826.062, el 6 de octubre de 1961, por un período de siete años, para distinguir: tabaco, ya sea manufacturado o no; consistente en



una etiqueta rectangular dividida horizontalmente en dos porciones, una de color oscuro y la otra clara, que lleva en el centro sobre la línea divisoria

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Parke, Davis & Company, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**NORLESTRIN**

para distinguir: preparaciones progestacionales y estrogénicas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 N. 62

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratories Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**ERGIONOX**

para distinguir: un producto líquido, en cápsulas y en tabletas para la Geriatria; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Laboratories Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

**MEDIO-PEN**

separadas por un guión, para distinguir: penicilina inyectable; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratories Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

**UNO-PEN**

separadas por un guión, para distinguir: penicilina inyectable; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**ALERGIL**

para distinguir: un producto inyectable y en tabletas para uso antialérgico; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
19 y 29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**POLILAXA**

para distinguir: un producto líquido laxante; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
19 y 29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Fábrica de Cigarillos "La Altense", S. A., una entidad guatemalteca, domiciliada en Quetzaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**DIPLOMAT**

según el clisé, inscrita en la República de Guatemala, bajo el N.º 12.985 "A", marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y demás productos de tabaco, la que se aplica o fija a los artículos y productos o a los paquetes, cajas, envoltorios y demás envases que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 y 29 N. y 10 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Fábrica de Cigarillos "La Altense", S. A., una entidad guatemalteca, domiciliada en Quetzaltenango, República de Guatemala según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**FALCON**

según el clisé, inscrita en la República de Guatemala, bajo el N.º 12.986, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y demás productos del tabaco, la que se aplica o fija a los artículos y productos o a los paquetes, cajas, envoltorios y demás envases que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
19 y 29 N. y 10 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**DESBUTAL**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N.º 575.625, del 9 de junio de 1953, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege toda clase de artículos y productos farmacéuticos en general, la que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 y 29 N. y 10 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Jorge Abudoj Zaror, de generales conocidas, en su carácter de Propietario y Gerente de la fábrica "Venus", con domicilio en Comayagüela, D. C., respetuosamente vengo a pedir el registro, inicial, por no haber sido registrada antes, la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**FRUTALES**

la que se usa para distinguir y proteger los siguientes productos: Dulces, confites, caramelos, confites rellenos, chicles, chocolates, toffes, gomas, galletas, jaleas, mermeladas y chiclosos. Dicha marca se aplica o fija sobre los papales de envoltura, etiquetas, envases, bolsas, cajas y cartones que contienen los productos, por medio de impresiones es-

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

tampadas o impresiones litografiadas, en variedad de formas, tamaño, colores y dibujos y en cualquiera otra forma usada en el comercio o industria. Acompaño a la presente los demás documentos de ley y el clisé.—Comayagüela, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Abudoj Zaror". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
19 y 29 N. y 10 D. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la Marca de Fábrica, consistente en la palabra:

**ALUMIL**

para distinguir: una suspensión y tabletas alcalinas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 y 29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial, de la

Marca de Fábrica, consistente en la palabra:

**ATOXICOL**

para distinguir: un producto líquido y en tabletas, para intoxicaciones en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 y 29 N. 62

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**CEVIT**

para distinguir: un producto frías table y en tabletas, para la avia sinusitis C., y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 y 29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro inicial de la Marca de Fábrica, consistente en la palabra:

**HEPANOX**

para distinguir: un producto líquido, oral, para la avia sinusitis C., y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

público, para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 y 29 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marcas.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Laboratorios Fin S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, vengo a pedirle el registro oficial, de la Marca de Fábrica consistente en la palabra:

**GASTRONOX**

para distinguir: un producto líquido, oral, para la ansiedad, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándose, imprimiéndose, estampándose, por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el caso.— Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1962.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 y 29 N. 62.

**DENUNCIAS MINERAS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha siete de noviembre de 1962, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.— Señor Ministro.— Yo, Gilbert Stuart, mayor de edad, casado, minero industrial, de nacionalidad australiana y vecino de Rhode Island, Estados Unidos de América, temporalmente en esta ciudad, con el mayor respeto vengo a denunciar, para adquirir en dominio pleno y luego proceder a su explotación, una zona minera de 20 hectáreas, sita en jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso, en el lugar denominado Montaña de la Virgen, la cual produce oro, plata y otros metales, y se conocerá por el nombre de "Zona Mary No 3", con los límites siguientes: Norte, montaña particular; al Sur, Zona Jina No 4; al Este, Zona Clair No 2, y al Oeste, montaña particular. A Señor Ministro pido: admitir este denuncia, darle el trámite que corresponde, y tener al Licenciado Udooro Arriaga I. como mi representante para la continuación de la gestión del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1962.— (f) Gilbert Stuart".— Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

RAFAEL PEÑA G.,  
Ministro de Recursos Naturales.  
19 y 29 N. y 10 D. 62.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha siete de noviembre de 1962, se admitió el denuncia que dice: "De-

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

nuncio de una zona minera.— Señor Ministro.— Yo, Gilbert Stuart, mayor de edad, casado, minero industrial, de nacionalidad australiana y vecino de Rhode Island, Estados Unidos de América, temporalmente en esta ciudad, con todo respeto vengo a denunciar para adquirirla en dominio pleno y luego proceder a su explotación, una zona minera de cien hectáreas, sita en jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso, en el lugar denominado Montaña de la Virgen, la cual contiene oro, plata y otros metales, y se conoce a por el nombre de "Zona Jina No 4", con los límites siguientes: Norte, Zona Mary No 3, Río Abajo; Este, Zona Ana No 2, y al Oeste, serranía de Azacualpa. Al señor Ministro pido: admitir este denuncia, darle el trámite que corresponde, y tener al Licenciado Arriaga Iraheta, como mi representante para la continuación del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1962.— (f) Gilbert Stuart".— Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

RAFAEL PEÑA G.,  
Ministro de Recursos Naturales.  
19 y 29 N. y 10 D. 62.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves veintinueve de noviembre próximo, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Finca San José, situada en la aldea de Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, como de cincuenta y cuatro manzanas de extensión superficial, con los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Cecilio Hernández Ayestas y Pedro Amador, así como el río San José; al Sur, propiedad de Angela Torres, Ubaldo Estrada, Ramón Rojas, Daniel Rubio y del señor Carlos Izaguirre, mediando con este último un camino que va a otra propiedad de Carlos Izaguirre; al Este, propiedades de Natividad Vargas, Ramón Rojas, Guillermo Hernández, Justo Varela, Marcelino Mendoza, Sinforsoso Hernández, Ubaldo Estrada y Ramón Rojas, y al Oeste, propiedades de Pedro Amador y Carlos Izaguirre, mediando con este último y en parte el río San José y una pequeña posesión de Ubaldo Estrada. En el terreno descrito se encuentra una casa de habitación de trece varas de largo

por catorce de ancho, paredes de adobe y madera, piso de cemento y techo de tejas, con seis piezas y un corredor; dos piezas anexas al lado Sur, de bahareque y madera, un caedizo donde está la cocina; una galera techo de zinc, de catorce varas de largo por nueve de ancho, donde estuvo un beneficio para elaborar dulce, una bodega paredes de adobe, techo de tejas y un molino de viento sobre una torre de hierro con batería de hierro para obtener agua de un pozo artesiano; una casa de adobe, cubierta de tejas, de catorce varas de ancho por dieciséis de largo, en la cual en el interior está dividida por un espacio que ocupa todo el ancho de la construcción, el cual sirve de comedor; en la parte Este de dicho espacio, se encuentran de Norte a Sur, una cocina de cinco por cuatro varas; un dormitorio de seis por cuatro varas, y al extremo Sur, un porche también de cinco por cuatro varas; al Poniente de dicho comedor, dos dormitorios de cinco por cinco varas, cada uno, interceptados por un apartamento de cinco por tres varas, en el cual están instalados el servicio de inodoros, baño, con su closet respectivo, siendo esta construcción de estilo moderno, y se encuentra toda enladrillada con ladrillo de cemento y enciendada con cartón comprimido, teniendo al lado Norte, una mediagua construcción de adobe, techo de teja de ocho por cuatro varas, dividida en dos partes, una que sería para instalar una planta eléctrica y la otra destinada para la cocinera. El inmueble descrito se encuentra inscrito bajo el número 4.963, folios del 40 al 42 del Tomo 33 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero, intereses y costas que la sociedad Algodonera Tenampúa, S. de R. L., adeuda a dicha Institución. Servirá de base para el remate la suma de L. 39.850.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.— Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1962.

Rolando García P.,  
Secretario.

Del 3 al 26 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veintiséis de noviembre próximo entrante, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Una casa de dieciséis varas de largo por ocho de ancho, más o menos, con su correspondiente cocina anexa, de siete varas de largo por trece de ancho, construida de paredes maestras, techo de

**Nota:**

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdidas de tiempo en descifrarlos.

teja y ubicada en un solar de doce varas de largo por ocho de ancho y limita: Al Norte, con casa que fue de Rosa Enamorado v. de Jiménez, hoy del señor Guzmán; al Sur, casa que fue de Isabel Leiva, hoy de Melitón Leiva, mediando calle; al Este, casa de los herederos de Martín Peña, hoy de los herederos de Manuel Muñoz Sandoval, y al Oeste, casa y solar de Felipe Tróchez, hoy de los mismos herederos de Manuel Muñoz Sandoval, y b) Otra casa construida de paredes de bahareque, techo de teja, con dos corredores, uno al Este y el otro al Sur, de doce varas y media de largo por seis de ancho, compuesta dicha casa de dos piezas y construida en un solar de diecinueve varas de largo por ocho de ancho, y limita: al Norte, con casa y solar que fue de Petronila Delgado, hoy de los herederos de Cuportino Rosa, mediando calle; al Sur, con la casa y solar descritos en la letra anterior; al Este, con solar de los herederos de Martín Peña, hoy de la sucesión de Manuel Muñoz Sandoval, y al Oeste, con tapias del solar de las señoritas Toro, hoy de Luis Muñoz. Las dos casas descritas están construidas en dos solares, uno a continuación de otro, formando un solo inmueble, sito en el barrio Norte de la ciudad de Santa Bárbara, estando inscrito el dominio a favor del señor Ladislao Guzmán h., con el número 13117 folios 4 y 5 del Tomo quincuagésimo quinto del Registro de la Propiedad de Santa Bárbara; al margen de esta inscripción se encuentran las siguientes mejoras: Una casa de quince varas de largo por cinco de ancho, paredes de adobe, dividida en dos piezas, una de cinco varas, con piso de ladrillo de cemento y la otra pieza de diez varas, enladrillada de barro, con un corredor de nueve varas de largo por tres de ancho, montada en columnas de ladrillo, y una cocina de seis varas de largo por tres de ancho, en uno de los extremos del corredor, toda la edificación con techo de teja y

un tapial de piedra y mezcla, de cinco varas de largo, con un portón de madera. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Ladislao Guzmán h., adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 9.455.59, valor asignado por las partes en la escritura de Hipoteca autorizada en la ciudad de Santa Bárbara, el dos de septiembre de 1955, por el Notario Joaquín Medina A.— Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srto.

Del 31 O. al 22 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veintiséis de noviembre próximo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Finca Talanguita, situada en jurisdicción de Cedros, de este departamento, en el sitio provincial llamado también Talanguita, cuyos límites generales son: al Norte, La Veracruz del Suyata; al Sur, terrenos de la Hacienda Guadalupe, actualmente de la familia Villafranca y el sitio denominado San Antonio de Jalaco; al Oriente, terreno de Pedro Martín, y al Poniente, terrenos de la Concepción y de Las Planchas; que en los terrenos así limitados está la Hacienda Talanguita, consistente en una casa de bahareque, cubierta de tejas, con su correspondiente cocina y demás dependencias al servicio de la Hacienda, potreros, cultivos; inscritos los derechos prodivisivos equivalente a la mitad del referido sitio Talanguita, con el número 337, folios del 393 al 396, del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; el inmueble descrito es de propiedad de los señores Raúl Arellano Bonilla y Lilia Rodríguez de Martínez, quienes constituyeron primera hipoteca para garantizar el crédito hipotecario concedido al señor Arellano Bonilla y Jorge L. Martínez, como consta en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el 14 de octubre de 1955, por el Notario Manuel Torres Ramos. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Raúl Arellano Bonilla, adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 62.360.00, valor asignado por las partes de común acuerdo en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el 14 de octubre de 1955.

por el Notario Manuel Torres Ramos.— Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

**ROLANDO GARCÍA P.,**  
Srlo.

Del 31 O. al 22 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el miércoles cinco del próximo mes de diciembre, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F., y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio, al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble. Todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos

departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta por el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas, y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folios 348 al 349 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras que valorado de común acuerdo por las partes en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado, Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1962.

**Rolando García Perla,**  
Secretario.

Del 9 N. al 1º D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día jueves veintidós de noviembre a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán los inmuebles siguientes: a) "Un so-

lar situado en el barrio La Plazuela de este Distrito Central, que mide cuatro varas de Oriente a Poniente por diez y nueve de Norte a Sur, limitado: al Norte, con solar y casa que fue de don Miguel Fortín, ahora de sus herederos; al Sur, con casa y solar que fue de don Federico Banegas, ahora de don Justo Figueroa; al Este, con solar y casa que fue de doña Estela Rodríguez, ahora de doña María Castillo Barahona, y al Oeste, con solar y casa que fue de don Nicolás González, ahora de Reina Cristina Rodas de Gómez. En el inmueble descrito se encuentra una casa de adobes con una división de ladrillo rafón, con cielo de machimbre, piso de ladrillo de barro, repellada, entejada, compuesta de tres piezas destinadas para sala, dormitorio y cocina. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito bajo el N° 79, folios del 228 al 230 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". b) "Un solar situado en el barrio La Plazuela de este Distrito Central, que mide y limita especialmente así: cuatro varas de frente por diez y nueve de fondo y limita: al Norte, casa que fue de los Fortín, antes de Simón Soto, calle de por medio; al Sur, casa que fue de don Santos Obando; al Oriente, casa que fue de Jacoba Salgado, y al Poniente, casa y solar de propiedad de J. Alfonso Mejía, antes de don Felipe González, se encuentra construida una casa de construcción de adobes y entejada, enladrillada con ladrillo de barro, machimbrada; se encuentra inscrito el dominio bajo el número 89, folios 219 al 222 del Tomo 163 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". c) "Un terreno como de ochenta y una manzanas de extensión superficial, situado en la aldea de "La Sosa", de este Distrito Central, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, posesión de Sotero Díaz y propiedades de J. Alfonso Mejía y Quintín Saucedo, medianando con estas propiedades el camino que conduce a la montaña; al Sur, propiedades de Natividad Elvir, en una parte, y en otra, con José María Gómez; al Este, con

propiedad de Pedro Gómez y terreno comunal de "La Sosa", y al Oeste, con carretera de Santa Lucía; se encuentra inscrito el dominio con los números 224, folios 289 al 290 del Tomo 107 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Los inmuebles descritos en las letras a) y b) fueron valorados por el Perito nombrado al efecto, en la suma de treinta y dos mil lempiras, los dos juntos. Y el descrito en la letra c) fue valorado por el mismo Perito, en la cantidad de diez mil lempiras. Se rematarán dichos inmuebles para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor J. Alfonso Mejía al señor Roberto Díaz Eyl. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1962.

**Rolando García Perla,**  
Secretario.

Del 10 al 19 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día viernes veintitrés de noviembre a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta la Radio Emisora "Radio Monserrat" cuyas letras de identificación son: "H. R. O. W.", con onda larga y corta, con frecuencias: 850-3337.5 y 6028 Ks/s., tipo de emisión de onda 6A3, Radiodifusora BC, debidamente autorizada mediante acuerdo número 3089, expedido con fecha seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el Poder Ejecutivo, en los Ramos de Comunicaciones y Obras Públicas. Que dicha estación la componen un equipo completo con todos sus accesorios indispensables en el normal funcionamiento de la

misma; escritorio y silla metálicos; material, equipo de oficinas, líneas de sonido, torres de hierro, discoteca, discos en existencia, material en bodega, instrumentos musicales, marimba de dos cuerpos y su batería, contrabajo, piano de media cola para conciertos, marca Hamilton, con su banqueta, y un juego de sillas para radio-teatro, etc., según inventario que aparece en los libros responsables de dicha radioemisora. Dicho mueble fue valorado por la cantidad de veintitrés mil lempiras. . . . . (L 23.000.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Denia Amparo Flores debe al Banco del Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1962.

**ROLANDO GARCÍA PERLA,**  
Srlo.

Del 13 al 21 N. 62.

**Personería Jurídica**

El infrascrito, Jefe de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace constar: que con fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la Organización denominada: "Sindicato de Trabajadores Constructores de Carreteras", con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, la cual se encuentra inscrita bajo el N° 95, Folio 95 del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.

Tegucigalpa, Distrito Central, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

**JORGE REYES DÍAZ,**

Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

**ARMANDO MARADIAGA MUÑOZ,**

Director General del Trabajo

Del 19 al 21 N. 62.

**A QUIEN INTERESE:**

Quando usted solicita una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador de la Tipografía Nacional.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño .....	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas .....			7.	por un dólar.		

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2.80	5.60
Franco Belga .....	0.0201	0.0402
Franco Francés .....	0.2041	0.4081
Franco Suizo .....	0.2308	0.4612
Marco Alemán .....	0.2501	0.5002
Florín .....	0.2784	0.5568
Corona Sueca .....	0.1944	0.3888
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.0102	0.0204
Peso Mejicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1962.

**ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,**  
Jefe del Departamento de Cambios.